



**VISTOS:** la solicitud presentada por el señor José Alberto Ochatoma Paravicino para obtener la autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Memorando N° 000710-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000173-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000172-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el señor José Alberto Ochatoma Paravicino solicita autorización para la exportación de sesenta y dos muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis de ADN antiguo, Fechado Radiocarbónico con la técnica AMS, isotópicos y proteómicas de carácter destructivo en el Laboratorio del Research Center for Integrative Evolutionary Science de The Graduate University for Advanced Studies, localizada en Shonan Village, Hayama, Kanagawa, Japón;

Que, a través del Memorando N° 000710-2026-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000080-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, emitiendo opinión favorable para la exportación de las muestras arqueológicas, las cuales serán trasladadas físicamente al Japón por el señor Shinya Watanabe, con pasaporte N° TS3267504, de nacionalidad japonés.

Que, con el Informe N° 000173-2026-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos Inmueble acompaña el Informe N° 000021-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que indica que las muestras cuya exportación se solicita no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;



Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de sesenta y dos muestras arqueológicas para la realización de análisis científicos de carácter destructivo, de acuerdo con el anexo adjunto, según se describe en la parte considerativa de esta resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas.

**Artículo 3.-** Autorizar al señor Shinya Watanabe, con pasaporte N° TS3267504, de nacionalidad japonés, para que efectúe el traslado físico de las sesenta y dos muestras arqueológicas al Japón.

**Artículo 4.-** Disponer que, una vez finalizado el análisis en el plazo máximo de un año, el señor José Alberto Ochatoma Paravicino presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor José Alberto Ochatoma Paravicino, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES